Comodoro Rivadavia, de marzo de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., N. M. y otras c/ B., R. A. s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)", Expte. N° 65/2010**, venidos del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, (Expte. N° 363/2006).

Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 230/vta. por el letrado apoderado de la actora, por su propio derecho, contra la regulación de honorarios profesionales contenida en la sentencia de fs. 220/229, por considerarlos bajos.

I. Se agravia el recurrente por cuanto para la regulación de los emolumentos fue omitido el cómputo de los intereses, resultando por ende una suma desproporcionada e inferior a la correspondiente.

Cita jurisprudencia que hace a su entender.

II. En forma liminar habrá de tenerse en cuenta que el presente proceso resulta ser un juicio sumario, por lo que debe regirse por lo dispuesto en el art. 38 de la ley XIII, N° 4 del DJPCh. –antes art. 39 de la ley 2200-.

En cuanto a la queja puntual esgrimida, respecto que cabe computar los intereses condenados en la base regulatoria para estimar los honorarios profesionales, habrá de señalarse que del armónico juego de las disposiciones de los arts. 18 y 5 inc. a) de la ley XIII, N° 4 –antes arts. 19 y 6 inc. a de la ley 2200- surge que los "intereses y demás accesorios", juntamente con el capital reclamado integran el monto del proceso y son los "que resultaren de la sentencia", esto es, lo que el fallo condena a pagar, pues de lo

contrario no resultarían del decisorio (Conf. STJCh., Sent. Int. N° 15/SCA/03 del 06/03/03.

Se promovió demandada por daños y perjuicios, condenándose al pago de la suma de $ 299.000 con mas intereses a calcularse en la etapa de ejecución de sentencia a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina (fs. 121/131vta. y 220/2209).

Sin perjuicio del difirimiento de los intereses para una etapa posterior con relación al capital de condena, toda vez que la tasa de interés a aplicar devino firme y la inclusión de la misma resulta fácilmente liquidable, corresponde actualizar la suma de los aranceles desde el 02/07/2002, a la fecha de la presente para determinar la base regulatoria sobre la que habrán de aplicarse las pautas de los arts. 38, y 5 a 8 de la ley arancelaria.

De acuerdo a lo reseñado y más aun ha de valorarse el carácter de letrado apoderado de la actora, el trámite sumario del presente juicio, habiéndose declarado la rebeldía del demandado (fs. 143) -es decir que no hubo excepciones ni reconvención que contestar-, el valor del proceso dado por el importe reclamado ($ 299.000 + intereses a la fecha), la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la pretensión de su parte, meritándose de este modo la eficacia y el éxito obtenido, y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los arts. 5, 6, 8 y 38 (antes arts. 6, 7, 9 y 39 del Dto.-Ley 2200 t.o. ley 4335), se concluye que los honorarios regulados en la sentencia definitiva de primera instancia resultan exiguos de acuerdo a la escala arancelaria, debiendo procederse a una nueva regulación.

En consecuencia, se regulan los honorarios a favor del Dr. N. A. D. por su actuación en la instancia de grado en la suma de pesos ciento treinta mil ($ 130.000), más la alícuota del I.V.A. si correspondiere.

Sin costas atento la falta de controversia. No se regulan honorarios al apelante por resultar de aplicación el art. 11 de la ley arancelaria (Ley XIII N° 4 del DJPCh. –antes art. 12 de la ley 2200-).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 230.

2) Revocar el monto de los aranceles fijado en la sentencia de fs. 220/229 y, en consecuencia regular honorarios a favor del Dr. N. A. D. por su actuación en la instancia de grado en la suma de pesos ciento treinta mil ($ 130.000), más la alícuota del I.V.A. si correspondiere.

3) No imponer costas, ni regular honorarios conforme el considerando respectivo.

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.